

## DIARIO



## OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

## SUMARIO

## Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Dispone el pase á 3.ª situación desde 1.º de julio próximo del «Giralda».—Restablece las instrucciones de 17 de junio último sobre ascenso de sargentos á oficiales.—Destino al contador de navío D. M.

García.—Declara reglamentario en la Armada el explosivo denominado Trotyl y Trilita.—Aprueba aumento al cargo del contramaestre mayor del arsenal de la Carraca.

## Circulares y disposiciones.

Relación de créditos de Ultramar.

## SECCION OFICIAL

## REALES ÓRDENES

## ESTADO MAYOR CENTRAL

Excmo. Sr.: En telegrama de esta fecha se dice á vuecencia lo que sigue:

«Giralda pasará á tercera situación desde 1.º de julio próximo y salga con debida anticipación».

Lo que de real orden, comunicada por el Sr. Ministro, reitero á V. E. en corroboración.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 30 de junio de 1911.

El General Jefe del Estado Mayor central,  
*Foaquin M.ª de Cincúnegui.*

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.

Sr. General gerente del arsenal de Ferrol.

Sr. Intendente general de Marina.

Señores.....

## CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA

Circular.—Excmo. Sr.: Subsistiendo en parte las circunstancias que motivaron las instrucciones dictadas en 17 de junio último para cubrir las vacantes de oficial subalterno existentes en el cuerpo de Infantería de Marina, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

disponer que, para los sargentos primeros ascendidos á este empleo por real orden de 4 del mes actual, se pongan en vigor, durante diez días contados desde la publicación de la presente en el DIARIO OFICIAL de este Ministerio, las instrucciones encaminadas al expresado objeto, de las contenidas en la real orden circular de 17 del mes próximo pasado (D. O. número 133).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de julio de 1911.

JOSÉ PIDAL.

Señores. ....

## DESTINOS

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el contador de navío D. Manuel García Fuentes, al cesar en su actual destino de Habilitado general del Ministerio, pase destinado al negociado 5.º de la sección del Material de este Estado Mayor central, en concepto de agregado.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de julio de 1911.

El General Jefe del Estado Mayor central,  
*Foaquin M.ª de Cincúnegui.*

Sr. General Jefe de la 2.ª Sección (Material) de Estado Mayor central de la Armada.

Sr. Intendente general de Marina.

## MATERIAL DE TORPEDOS

*Circular.*—Excmo. Sr.: Dada cuenta de exposición formulada por ese Estado Mayor central, relativa al explosivo más conveniente para el servicio de la Marina, en lo que concierne al material de torpedos, tanto fijos como automóviles, S. M. el Rey (que Dios guarde), de conformidad con la consulta de la Junta Superior de la Armada, emitida de completo acuerdo con cuanto se propone en la mencionada exposición, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se declara reglamentario para el servicio de la Marina, en sustitución del algodón pólvora, hasta la presente empleado, el explosivo conocido bajo el nombre de *trinitrotolueno* ó *trinitrotolual*, llamado abreviadamente *trotyl* y *trilita* en las fábricas extranjeras de Hamburgo y nacional de Granada, que lo producen.

2.º Que se continúen en las próximas experiencias los ensayos con el nuevo explosivo, á fin de comprobar que la forma física más conveniente para su empleo en nuestro material de torpedos, tanto fijo como automóviles, es la comprimida al máximo de densidad para la carga explosiva, y la ligeramente comprimida para la carga iniciadora correspondiente, fijándose al propio tiempo la proporción en que esta última debe emplearse para garantizar la inflamación completa de la primera.

3.º Que se determine, asimismo, en las prácticas de referencia, el tipo de cebo más eficiente para la combinación de carga adoptada, fijando también, como consecuencia de ello, la proporción en que deben estar los elementos componentes de dicho cebo.

4.º Que la Junta de experiencias de Artillería al dar el informe que tiene pendiente respecto á las características del nuevo explosivo, emita juicio concreto sobre las diferencias esenciales que presenten los productos nacional y extranjero del antedicho compuesto químico, caso de existir estas diferencias en grado suficiente para ser tomadas en consideración.

5.º Que por la Junta facultativa de la Escuela de Aplicación se formule y proponga el reglamento correspondiente al nuevo explosivo, así como la rectificación del vigente para el reconocimiento del algodón pólvora sobre la base del procedimiento Bermang adoptado por la Artillería de Ejército, con el fin de aplicarlo á las existencias de este otro explosivo hasta que sean agotadas por completo.

6.º Que se destinen las existencias á que se contrae el punto precedente, conocida que sea la clasificación de ellas, á su consumo en las experiencias anuales de explosiones y á la carga de torpedos fijos de las líneas de defensa interiores, que de aprobarse lo propuesto, han de estar constituidas principalmen-

te por el heterogéneo material de dicha clase con que se cuenta utilizado como de *fortuna*.

7.º Que se reserven las cargas de los torpedos automóviles de 90 y 57 que se encuentren en buen estado, encerradas ó no en sus respectivas cabezas de combate, en previsión de que se acuerde la utilización de este material en la forma también propuesta, destinando, tanto las que no se encuentran en las condiciones indicadas, como las de los demás siluros existentes, á su consumo en las experiencias de las estaciones torpedistas; y

8.º Se prefija, como consecuencia inmediata de la disposición á que se refiere el punto 1.º, que la carga explosiva de los torpedos automóviles que ha de suministrar la nueva escuadra sea de *trinitrotolueno*, rectificándose, á tenor de esta sustitución, el peso total de dicha carga explosiva fijada, en principio, en 100 kilogramos, en el concepto de que fuera de algodón pólvora húmedo para el tipo de dicha arma, adoptado por este Ministerio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 3 de julio de 1911.

JOSÉ PIDAL.

Sr. General Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Señores.....

## MATERIAL Y PERTRECHOS NAVALES

Excmo. Sr.: Enterado de la comunicación del General gerente del arsenal de la Carraca, de 21 de junio, en que manifiesta que accediendo á lo propuesto por el Ayudante Mayor del mismo, ha autorizado el aumento á cargo del contramaestre mayor, de seiscientos metros de beta de cáñamo alquitranado de 300 mm., existente en el almacén general, sin atención determinada, la cual no debe reemplazarse, para suplir la falta de estachas de abacá, cuya adquisición impide la carencia de crédito, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarlo.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de julio de 1911.

El General Jefe del Estado Mayor central,  
Joaquín M.<sup>a</sup> de Cincunegui.

Sr. General Jefe de la 2.ª Sección (Material) del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. General gerente del arsenal de la Carraca.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

## CIRCULARES Y DISPOSICIONES

## INTENDENCIA GENERAL

RELACION de los resguardos nominativos expedidos por la Intendencia general de este Ministerio, en vista de la relación de créditos aprobados por la Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar, publicada en la Gaceta de Madrid fecha 14 del actual.

NUMERO de los resguardos.	NOMBRES	CLASES	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE — Pesetas.
4.712	Mariano Baljag Bazalote	Marinero		255,92
4.713	Lope Hernández Ocampo	Fogonero		613,01
4.714	Silverio Lapsap y Esteban San José	Idem		527,29
4.715	Florentino Seduco Citobal	Idem		527,29
4.716	Graciano Mendoza, (sin segundo apellido)	Idem		527,29
4.717	Dionisio Estrella Venus	Idem		527,29
4.718	Juan de la Cruz Somotán	Idem		527,29
4.719	Simón Seria Suganol	Marinero		305,89
4.720	Vicente Hipólito Banutano	Fogonero		613,01
4.721	Agustín Sosa Seño	Marinero		255,92
4.722	Severino Iyuyao Marcelino	Idem		255,92
4.723	Domingo Losareto Agupay	Idem		255,92
4.724	Simón Garrido Atienza	Idem		255,92
4.725	Zoilo Noroña de León	Idem		255,92
4.726	Julián Vallejo Pichor	Idem		327,32
4.727	Simeón Batarina Santos	Idem		255,92
4.728	Fausto Palomique Tobias	Idem		255,92
4.729	Domingo Savedra Pérez	Fogonero		527,29
4.730	Agustín Ballester Borbón	Marinero		527,29
4.731	Segundo Suriaga Gutiérrez	Fogonero	Comisión liquidadora del apostadero de Filipinas.	527,29
4.732	Mauricio Sebastián Ople	Idem		527,29
4.733	Doroteo de Jesús Ocampo	Marinero		255,92
4.734	Julián Márquez Márquez	Fogonero		613,01
4.735	Leocadio Fernández Pérez	Idem		527,29
4.736	Pontenciano Faustino Doquel	Idem		527,29
4.737	Mónico Salazar Patricio	Marinero		255,92
4.738	Matías Briseño Gonzaga	Fogonero		527,29
4.739	Pedro Baay Alboleras	Marinero		305,89
4.740	Juan Alfaro Iblo	Fogonero		613,01
4.741	Bernardo Cabrera, (sin segundo apellido)	Idem		527,29
4.742	Martin Esgana Palencia	Mozo dispensa		470,00
4.743	Clemente Ventura Crisóstomo	Cabo		370,17
4.744	Luis Lagartos Samper	Marinero		305,89
4.745	Calixto Garrido Atienza	Idem		255,92
4.746	Carlos Bosque Bazar	Idem		255,92
4.747	Agripino Fabián Sampayán	Idem		255,92
4.748	Nicolás Felipe	Idem		255,92
4.749	Basilio de la Cruz	Maestro armero		825,00
4.750	Manuel Biosca Cantos	Cabo		186,25
4.751	Manuel Mallavia Yarza	Soldado		42,50
4.752	Pedro Mariaca Arriba	Idem		42,50
4.753	Antonio Bioquert Ortolá	Idem		313,30
4.754	Lucio Calleja Velasco	Idem		31,90
4.755	Pedro Clemen Alemán	Idem		78,85
4.756	Mariño Bercero Saraza	Idem		116,37
4.757	Agustín Pérez Marcano	Idem		19,00
4.758	Domingo Grané Capdevila	Idem		74,10
4.759	Félix Rodríguez Monasterio	Idem		162,65
4.760	Antonio Vázquez Villasuso	Idem		86,45
4.761	Braulio Palacios Helguera	Idem		33,65
4.762	Francisco Quintas Sánchez	Cabo		117,10
4.763	Emilio Benet Baho	Soldado	Segundo batallón del primer regimiento de Filipinas.	175,30
4.764	Vicente Ibáñez Zorita	Idem		150,45
4.765	Manuel Sánchez Rodríguez	Idem		141,40
4.766	Juan Huete Martínez	Sargento		424,00
4.767	Juan Romaguera Heras	Soldado		228,25
4.768	Manuel Gómez Ríos	Idem		224,50
3.769	Eusebio García Barea	Idem		260,35
4.770	Luis Mojarro Hidalgo	Cabo		210,35
4.771	Manuel Garabato Ríos	Soldado		473,35
4.772	Pedro Carbó Costa	Idem		242,75
4.773	Salvador Vilata Estruch	Idem		175,35
4.774	Andrés Cabrera Ivars	Idem		197,25
4.775	Ismael Gisbert Moll	Idem		169,30

NUMERO de los resguardos.	NOMBRES	CLASES	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE — Pesetas.
4.776	José Estarlich Ferrer.....	Soldado.....	Segundo batallón del primer regimiento de Filipinas.	124,55
4.777	Ginés Martínez Domenech.....	Idem.....		144,80
4.778	Juan Amat Pérez.....	Idem.....		224,45
4.779	José Ramon Pérez.....	Sargento.....		176,60
4.780	José Méndez Domínguez.....	Soldado.....	Comisión liquidadora del apostadero la Habana.	1,24
TOTAL.....				20.849,41

También han sido clasificados por la Junta antes citada, los créditos siguientes que corresponden al segundo grupo cuyos resguardos nominativos no se extenderán hasta que se acuerde el pago de estas obligaciones.

4.781	José Méndez Domínguez.....	Soldado.....	Comisión liquidadora del apostadero de la Habana.	224,10
TOTAL.....				224,10

*NOTA.*—Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Instrucción provisional de 15 de septiembre de 1904 para el cumplimiento de la ley de 30 de julio del mismo año, á contar desde el día de la publicación en la Gaceta de Madrid de las declaraciones de la Junta clasificadora, comenzará á correr el plazo de cinco años que señala el artículo 7.º de la ley de 31 de diciembre de 1881 para la prescripción de créditos liquidados.—Madrid 30 de junio de 1911.—El Intendente general, Carlos de Saralegui y Medina.